

29 JUN 2023

001390

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° _____ /
VISTOS:

y a través del cual se aprueba la Ordenanza de Alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de Bebidas Alcohólicas para la Comuna de Angol;

b) Decreto Exento N° 931 de fecha 10 de junio de 2021, que aprueba Modificación Ordenanza sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas;

c) Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 06 de junio de 2023, el H. Concejo Municipal acordó por unanimidad, aprobar Nueva Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;

d) Lo dispuesto en la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

e) La Resolución Exenta N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la Republica, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

f) Las Facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 del 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO.

1. Lo establecido en la Ley 19.925 del 2004, sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, y sus modificaciones introducidas a través de la Ley 21.529, y de más disposiciones legales que rigen sobre la materia.

2. La necesidad de regular el otorgamiento, traslado, renovación y horario de funcionamiento de patentes de alcoholes en la comuna de Angol.

DECRETO:

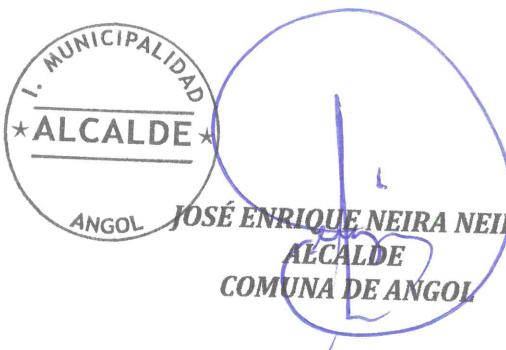
1. **DÉJESE sin efecto** el Decreto Exento N° 363 de fecha 31 de Marzo de 2009, que aprueba Ordenanza sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

2. **DÉJESE sin efecto** el Decreto Exento N° 931 de fecha 10 de Junio de 2021, que modifica la Ordenanza sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

3. **APRUÉBESE** a contar de la fecha del presente decreto la Nueva Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de establecimientos de Expendio Bebidas Alcohólicas para la comuna de Angol.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a los departamentos y oficinas municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.


SECRETARIO MUNICIPAL
ANGOL
ALVARO ERVIN URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
ANGOL
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AUM/
DISTRIBUCIÓN
 ➤ ALCALDÍA
 ➤ SRES. CONCEJALES (6)
 ➤ CARABINEROS DE CHILE
 ➤ JUZGADO POLICÍA LOCAL
 ➤ ADMINISTRADOR MUNICIPAL
 ➤ DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
 ➤ OF. SEGURIDAD PÚBLICA
 ➤ OF. SENDA PREVIENE
 ➤ DEPTO. JURÍDICO
 ➤ DEPTO. ADM. Y FINANZAS
 ➤ UNIDAD RENTAS Y PATENTES
 ➤ DEPTO. TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
 ➤ DEPTO. OBRAS MUNICIPALES
 ➤ INSPECTORES MUNICIPALES
 ➤ PÁGINA WEB MUNICIPAL
 ➤ SECRETARÍA MUNICIPAL
 ➤ ARCH. OF. DE PARTES

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**TITULO I
DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES**

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, traslado, renovación y horario de funcionamiento de patentes de alcoholes en el territorio de la comuna de Angol, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.925 del 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus modificaciones introducidas a través de la Ley 21.529 de 2022, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2º: Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías establecidas en la ley. Para los efectos de clasificar un establecimiento, en determinada categoría, deberá ceñirse a las siguientes definiciones.

A) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Locales para la venta de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Requiere medición indicada en el art. Nº 8 inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 1 U.T.M.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES:

a.- Hotel y Anexo de Hotel: Local en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 0.7 U.T.M.

b.- Casas de Pension o Residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo y de comida y solo en los comedores. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 0.6 U.T.M.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS: Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 1.2 U.T.M.

Los locales que cuenten con patente de Restaurant Diurno y Nocturno, deberán regularizar su situación y cancelar una segunda patente.

D) CABARES O PEÑAS FOLCLORICAS:

a.- Cabarés: Establecimientos con espectáculos artísticos en vivo y expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local. Requiere medición indicada en el art. Nº 8 inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 3.5 U.T.M.

b.- Peñas Folclóricas: Establecimientos destinados a difundir el folclore nacional con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danzas nacionales, con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local. Requiere medición indicada en el art. Nº 8 inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 3 U.T.M.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS: Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida. Requiere medición indicada en el art. Nº 8 inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 2 U.T.M.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS: Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos para consumo dentro del local. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 0.5 U.T.M.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO: Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaret, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

En el caso del servicio al auto, no se podrá otorgar nuevas patentes, las existentes continuarán vigentes, y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

Valor Patente: 3.5 U.T.M.

H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES: Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y abarrotes de una superficie menor a 100 metros cuadrados construidos y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Requiere medición indicada en el art. nº 8 inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 1.5 U.T.M.

I) HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:

a.- Hotel de Turismo: Establecimiento de comercio en que se presta al turista servicio de hospedaje esencialmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Esta comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 5 U.T.M.

b.- Apart Hotel: Establecimiento en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 5 U.T.M.

c.- Hostería de Turismo: Establecimiento en el que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 3 U.T.M.

d.- Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 2 U.T.M.

e.- Restaurante de Turismo: Establecimiento de comercio destinado como objeto principal el expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas y comprende las patentes de alcoholes de restaurante, cantina y cabaré. Requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 4 U.T.M.

J) BODEGAS ELABORADORAS DE VINOS O LICORES:

J1.- Expendio al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Requiere medición indicada en el art. nº 8 inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 1.5 U.T.M.

J2.- Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Requiere medición indicada en el art. nº 8 inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 3.0 U.T.M.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES: Establecimientos de comercio destinados a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas y otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Requiere medición indicada en el art. nº 8 inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 0.5 U.T.M.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA: Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la intermediación a través de comisionistas o de corredores de vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fabricas de licores o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor, al por mayor y el bodegaje. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 1 U.T.M.

M) CIRCULOS Y CLUBES SOCIALES DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA:

Establecimientos de carácter esencialmente asociativos a quienes la municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º inciso final de la Ley N° 19.925. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 1 U.T.M.

N) DEPOSITOS TURISTICOS: Establecimientos de comercio, consistente en depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 3 U.T.M.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIA: Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos siempre que vengan envasados. No requiere la medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 0.5 U.T.M.

O) SALONES DE BAILES O DISCOTECAS: Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo recinto, dotado de pista de baile y con música envasada o en vivo. Requiere medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholos.

Valor Patente: 2 U.T.M.

P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES: Establecimientos de comercio cuyo objeto es la venta al público de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, mas bodegas y estacionamientos, con a los menos 2 cajas pagadoras de salida, construidos y recepcionados debidamente por la Dirección de Obras Municipales, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Requiere medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes.

Valor Patente: 3 U.T.M.

Q) SALONES DE MUSICA EN VIVO: Establecimientos de comercio con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Esta patente solo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Requiere medición indicada en el art. 8º inciso 4 ley de alcoholes, además de cumplir con las normas sobre emisión de ruidos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Valor Patente: 3.5 U.T.M.

Artículo 3º: En los Cabares, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley nº 19.925, se encuentra autorizado el baile. En el evento que el titular de la patente venda el establecimiento amparado por la patente señalada, deberá el nuevo dueño solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasificada en el artículo segundo letra O) de la presente ordenanza. En ningún caso procederá la homologación de la patente primitiva.

Artículo 4º: No se concederá patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por conjunto habitacional, a aquel conjunto de viviendas, diseñado específicamente para su uso habitacional, esté en extensión o en altura. En estos conjuntos habitacionales podrán considerarse zonas de equipamiento o placa comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales. Respecto a los conjuntos habitacionales existentes, o que se proyecten construir (nuevos loteos), deberá estudiarse caso a caso, no obstante deberá excluirse aquellos conjuntos habitacionales de viviendas sociales, así como aquellos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, salvo que exista una placa comercial y Visto Buenos favorables de Junta de Copropietarios.

TITULO II

TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Artículo 5º: El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez observados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente ordenanza, en la Ley 19925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

Artículo 6º: La solicitud de autorización para el funcionamiento de un establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a.- Certificado de Antecedentes para fines especiales del interesado o representante legal si fuera persona jurídica, otorgado por el Registro Civil con vigencia de 30 días.
- b.- Declaración Jurada ante Notario del interesado o representante legal si fuera persona jurídica, que indique no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º Ley 19.925.
- c.- Escritura de la Propiedad (en caso de ser dueño), Contrato de Arriendo del Local (de ser arrendatario) u otros que sean de mera tenencia.
- d.- Resolución o Informe Sanitario de la Seremi de Salud, en los casos que corresponda.
- e.- Certificado de Recepción Definitiva emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7º: Con el ingreso de la solicitud de patente, el Departamento de Rentas solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos:

1.- Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

2.- Distancia: En los casos en que se requiera la medición contemplada en el artículo 8º de la Ley 19.925, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

3.- Local: Si el local o establecimiento cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Siendo el Informe de la Dirección de Obras favorable, el Departamento de Rentas oficiará para que la Junta de Vecinos emita su opinión; cada presidente de la organización comunitaria, deberá convocar a una asamblea de socios, para consultar sobre la ubicación del establecimiento de alcohol, se deberá adjuntar al informe acta de reunión, lista de socios, Rut y firma.

Paralelamente, se solicitará informe de diagnóstico sectorial, el cual se considera estadística delictual del sector, vulnerabilidad, factores de riesgo y protección a Carabineros de Chile.

Artículo 8º: Una vez que el trámite haya sido informado favorablemente por las Direcciones y Organismos externos correspondientes, el Departamento de Rentas remitirá los antecedentes al Honorable Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcohol solicitada.

Artículo 9º: Las patentes se concederán en la forma que determine la Ley 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales.

El valor de la patente deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año.

TITULO III DE LA SECTORIZACION DE LA COMUNA

Artículo 10º: La Municipalidad de Angol, determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O) y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Artículo 11º: Se establece la restricción en el otorgamiento y traslado de patentes de alcoholes, del giro Depósito de Bebidas Alcohólicas, letra A), en los siguientes sectores por existir dificultades de seguridad y alta concentración de patentes de esta categoría.

- Junta de Vecinos nº 1 "El Cañón".
- Junta de Vecinos nº 2 "El Retiro".
- Junta de Vecinos nº 5-C "Las Cumbres".
- Junta de Vecinos nº 10-A "Juan Pablo II".
- Junta de Vecinos nº 10-B "Villa Sol del Sur".
- Junta de Vecinos nº 10-C "Estrella del Futuro".
- Junta de Vecinos nº 12 "Pampa Ingeniero".
- Junta de Vecinos nº 13 "Guacolda".
- Junta de Vecinos nº 13-A "Los Conquistadores".
- Junta de Vecinos nº 13-B "Los Lagos".
- Junta de Vecinos nº 13-D "Los Copihues".
- Junta de Vecinos nº 15 "Trizano".
- Junta de Vecinos nº 16 "Huequén".
- Junta de Vecinos nº 16-A "Villa Emaus".
- Junta de Vecinos nº 16-D "El Vergel".
- Junta de Vecinos nº 17-A "Los Presidentes".
- Junta de Vecinos nº 17-D "Villa Nazaret".
- Junta de Vecinos nº 17-E "Villa México".
- Junta de Vecinos nº 17-F "Villa Las Naciones".
- Junta de Vecinos nº 17-G "El Bosque".

Se exceptúa de esta restricción la AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, desde el Puente Vergara nº 1, hasta la Rotonda Huequén por el lado poniente, por considerarse una avenida potencialmente comercial.

TITULO IV
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS

Artículo 12º: Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente residencial; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos – objeto primordial de la gestión municipal-, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los cuales se indican a continuación:

A) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o sus dependencias, sólo podrán funcionar: entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

- Excepción: Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas, que expendan al por mayor, solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

B) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 03:30 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una media hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- Excepción: Los salones de baile o discotecas, que solo podrán funcionar entre las 19:00 y las 03:30 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en media hora más, la madrugada de los días Sábados y Festivos.

C) Los Restaurantes Diurnos podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

D) Los Restaurantes Nocturnos podrán funcionar entre las 19:00 y las 03:30 horas.

La restricción de horario no regirá el 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO V
DE LA RENOVACION

Artículo 13º: Para los efectos de la renovación de una patente de alcohol, el Alcalde deberá proponer y obtener la aprobación del Concejo Municipal.

La solicitud de renovación deberá presentarse en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, acompañada de los documentos señalados en las letras a), b) y c) del Artículo 6 de la presente Ordenanza, la municipalidad se reserva el derecho de solicitar otros informes relacionados a la renovación, en los semestres que estime conveniente.

El plazo para presentar la documentación vence el último día hábil del mes de mayo y noviembre de cada año. Para cada proceso se enviará a los locales comerciales carta y solicitud de renovación en donde se indicaran los documentos a presentar. La entrega de la Carta será de responsabilidad de la Unidad de Inspección Municipal. También podrá la Municipalidad entregar la información y solicitar la documentación vía electrónica.

Una vez terminado el plazo y reunidos los antecedentes, el Departamento de Rentas y Patentes remitirá las solicitudes de renovación al Sr. Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

TITULO VI
AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 14º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turísticas, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas. **Aplica Art. 19º inciso 4, de la Ley 19.925.**

Artículo 15º: El interesado deberá presentar la solicitud, ante el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Angol, con un plazo de 15 días hábiles de anticipación, a la fecha de realización del beneficio.

La solicitud deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes: nombres y apellidos, r.u.t., dirección particular, teléfono y/o correo electrónico, dirección del local o recinto, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamientos, entre otros.

Artículo 16º: Para estos efectos, el Departamento de Rentas y Patentes, deberá solicitar los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes del interesado o representante legal si fuera una persona jurídica.
 - Declaración Jurada Art. 4º Ley 19.925, del interesado o representante legal si fuera una persona jurídica.
 - Recepción Definitiva del Local donde se realizará el beneficio.
 - Resolución Sanitaria o Informe Sanitario del Local, según corresponda.
- Por tratarse de Beneficios, se deberá adjuntar documento que acredite tal condición (ejemplo: Certificado Médico, Informe Social, etc.) Además el Local o Recinto no podrá estar a menos de 100 metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

Artículo 17º: Para beneficios a realizarse en sectores rurales en espacios abiertos o cerrados, a la solicitud del permiso, se deberá adjuntar un Informe de la Junta de Vecinos del Sector, de no estar constituida o tener vencida su personalidad jurídica, el solicitante deberá incluir informe del Presidente(a) de la Unión Comunal de Junta de Vecinos Rurales, paralelamente la Primera Comisaría de Carabineros deberá evacuar un informe de factibilidad relacionado al diagnóstico sectorial, en el cual se considerará estadística delictual del sector, vulnerabilidad, factores de riesgo y protección.

Para la decisión final, estos dos informes se considerarán Vinculantes.

TITULO VII DE LA FISCALIZACION

Artículo 18º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 2º de la Ley 19.925).

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 19º: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en la Ley 19.925, sin perjuicio, que las contravenciones al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas establecidos por la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, de 3 a 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcohol, mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal. Para lo anterior, deberá el Juzgado de Policía Local, remitir en forma trimestral al Sr. Alcalde, con copia al H. Concejo Municipal, un informe detallado de las infracciones a la Ley de Alcoholos y a la presente ordenanza que se hayan cursado en el periodo, expresando la norma infraccionada, el nombre del titular de la patente, y el nombre de la persona a quien se le cursó la infracción.

Artículo 20º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo, esto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 21º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patente de alcohol, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholos respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO FINAL

Artículo 22º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Angol (www.angol.cl).

Artículo 23º: Se deroga toda Ordenanza Municipal, dictada con antelación y que se relacione con la materia.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Las normas contenidas en la presente ordenanza, no regirán respecto de aquellas solicitudes de patentes de alcoholos, cuyo ingreso a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Angol, se hubiere efectuado con antelación a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sometiéndose a la normativa anterior que regla la materia.

